

rad. 102429
eod 332100
Mayo 27 2016



CERVECERÍA UNIÓN

Itagüí; 06 ABR 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
E.S.D

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **4755**
MEDELLÍN

HORA
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

06 APR 2016 9:39 am
51989
Correspondencia

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **CERVECERÍA UNIÓN S.A** y las organizaciones sindicales Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión **SINTRACERVUNION**, y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia **SINALTRACERVCOL**

SANDRA MARQUEZ ARABIA, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.108.957 de Medellín y Tarjeta Profesional número 107.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **CERVECERÍA UNIÓN S.A**, dentro del término legal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 469 del C.S.T, me permito anexar original y copia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día viernes 18 de marzo de 2016 entre mi representada y las organizaciones sindicales Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión **SINTRACERVUNION**, y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia **SINALTRACERVCOL**.

Atentamente,

SANDRA MARQUEZ ARABIA
C.C N° 32.108.957
T.P N° 107.140

Dirección: Cra 50 A N° 38-39 – Itagüí
Teléfono: 372 24 00 / 370 68 53



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 020

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	06	04	2016	HORA	10:00 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA MARQUEZ ARABIA		
No. IDENTIFICACIÓN	32108957		
CALIDAD	APODERADA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50 A No 38 - 39 ITAGUI		
No TELEFONO	3722400	Correo Electrónico	Sandra.marquez@bav.sabmiller.com

TIPO DE DEPÓSITO

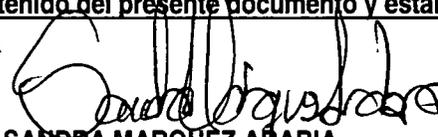
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CERVECERIA UNION S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERIA UNION "SINTRACERVUNION" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA DE COLOMBIA "SINALTRACERVCOL"					
CUYA VIGENCIA ES	01/04/2016 - 31/03/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	600	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


SANDRA MARQUEZ ARABIA
 (Nombre y firma)
 El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CERVECERÍA UNIÓN S.A.

En Itagüí, el 18 de marzo de 2016, en las instalaciones de Cervecería Unión S.A. Oficinas de Administración se reunieron las siguientes personas: Carlos Alberto Ramírez Ruíz, Javier Marin Montealegre, Sandra Márquez Arabia y Sergio Hernando Villalobos Rubio, en representación de Cervecería Unión S.A. como negociadores debidamente autorizados, por una parte, y Jorge Octavio Gaviria, Carlos Julio Tavera Atehortúa, Bladimir de Jesús Moncada, Gustavo Adolfo Rojas, Sayra Bibiana Marquez Velasquez en representación de las organizaciones sindicales Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión SINTRACERVUNION, y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia SINALTRACERVCOL por la otra parte, y como asesor de la CGT Rubén Darío Gomez H. con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado por las organizaciones Sindicales a LA EMPRESA, convirtiéndose así en el único texto aplicable para regir las relaciones de trabajo entre el sindicato y la Empresa.

Las normas convencionales que regirán las relaciones de trabajo entre Cervecería Unión S.A., y sus trabajadores serán las siguientes:

CAPÍTULO I VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1o. Vigencia.

La presente Convención *Colectiva* de Trabajo, tiene vigencia desde el primero (1°) de abril de 2016 hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2020. El primer período será del primero (1°) de abril de 2016 al treinta y uno (31) de marzo de 2017, el segundo período del primero (1°) de abril de 2017 al treinta y uno (31) de marzo del año 2018, el tercer período del primero (1°) de abril de 2018 al treinta y uno (31) de marzo del año 2019 y el cuarto período del primero (1°) de abril de 2019 al treinta y uno (31) de marzo del año 2020

Artículo 2o. Campo de Aplicación.

Régimen Anterior:

La presente Convención Colectiva, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido de Cervecería Unión S.A., siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del primero (1°) de julio de dos mil cinco (2005). Se exceptúa el artículo 22 A, el cual es de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo.



Régimen Nuevo:

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectúe después del treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005), en cualquier actividad y estén amparados por la Convención Colectiva, serán cubiertos por todos sus artículos a partir del primero (1) de abril de 2016, con excepción de los siguientes: 10-11-12-13-22-23-35 y 47.

Régimen de Salario Integral:

A los trabajadores con régimen de Salario Integral se les aplicarán las disposiciones de esta Convención, con excepción de los siguientes artículos:

- **Personal contratado antes del 1° de julio de 2005:** 8-10-11-12-13-14-16-18-20-21-22-22A-23-42-43
- **Personal contratado después del 30 de junio de 2005:** 8-10-11-12-13-14-16-18-20-21-22-22A-23-35-42-43.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo les aplicarán a partir del 1 de abril 2016 exclusivamente los artículos: 9, 15, 24, 27, 33, y 64 de la presente Convención Colectiva.

En caso de cambio de razón social de la sociedad a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, trituras, cervezas, tapas corona, envase de aluminio y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por la presente Convención Colectiva.

Parágrafo: Están excluidos de la presente Convención Colectiva, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como Estudiantes en práctica y Aprendices Sena y aquellos cargos contratados para el desarrollo de actividades relacionadas con la producción de aguas, jugos y refrescos.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por la Empresa, incluyendo los de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.



CAPÍTULO II
ASUNTOS SINDICALES

Artículo 3o. Gestiones Sindicales.

La Empresa reconocerá permisos remunerados hasta por un total de ciento sesenta (160) horas semanales, distribuidas entre los sindicatos así SINTRACERVUNION: 144 horas y SINALTRACERVCOL 16 horas que podrán ser distribuidas entre varios dirigentes sindicales para realizar gestiones relacionadas con sus funciones. Estos permisos serán acumulables hasta por el término de un (1) mes calendario.

Además, la Empresa concederá dos permisos remunerados permanentes, a dos miembros del Sindicato SINTRACERVUNION con fuero sindical, designados por la Junta Directiva. Dichos permisos permanentes podrán ser relevados por períodos mínimos de un (1) mes entre los distintos representantes sindicales.

Teniendo en cuenta que quienes son titulares de permisos sindicales permanentes pierden la oportunidad de estar laborando horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos y algunos incentivos, las partes acuerdan que exclusivamente las dos personas titulares del permiso remunerado permanente, tendrán derecho a un auxilio constitutivo de salario, compensatorio de su actividad sindical, del diez por ciento (10%) adicional a su salario básico y que se pagará en el ciclo de nómina que actualmente es quincenal.

Parágrafo Primero: Préstamo para sede sindical:

La Empresa y el sindicato han acordado un préstamo para “Sintracervunión” por una sola vez y equivalente a ciento veinte millones (\$120.000.000) de pesos, a través de los cuales “Sintracervunión” adquirirá una sede vacacional para afiliados y sus familiares. Este préstamo será pagadero en un plazo máximo de cinco (5) años y sin intereses, en cuotas mensuales de Dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000) que el sindicato autoriza a la Empresa a descontar directamente de las cuotas sindicales.

Parágrafo Segundo: Seguro de Vida Junta Directiva Sindical

La Empresa reconocerá un Seguro de Vida por valor hasta de Veintisiete millones trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta pesos (\$27.326.640) para cada uno de los miembros de las Juntas Directivas en caso de muerte violenta, pagaderos a los mismos beneficiarios que señala la ley en materia pensional, previa acreditación de dicha calidad. Este seguro es adicional a los auxilios por muerte de los trabajadores establecidos en otras cláusulas y no constituye salario.

D

Parágrafo Tercero: Auxilio para compra de útiles escolares

Las partes han decidido formalizar el auxilio que por valor de Seis millones quinientos quince mil cuatrocientos pesos (\$6.515.400) anuales ha venido reconociendo la Empresa al Sindicato, para la compra de útiles escolares de los hijos de sus afiliados.

Parágrafo Cuarto: Teniendo en cuenta que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato generalmente hacen uso de permisos sindicales en día sábado por su ejercicio sindical y con el ánimo de no hacer nugatorio el derecho establecido en el artículo noveno (9°) de la presente convención colectiva, LA EMPRESA y el sindicato de trabajadores Sintracervunión han convenido que los efectos de esta jornada serán aplicables a todos los miembros de la Junta Directiva que disfruten de permiso sindical en día sábado.

Parágrafo Quinto: Tiquetes aéreos LA EMPRESA suministrará treinta (30) tiquetes aéreos nacionales por cada año de vigencia de la convención para LOS SINDICATOS SINTRACERVUNION y SINALTRACERVCOL.

Parágrafo Sexto: Viáticos LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios por valor de ciento cuarenta mil pesos M/L (\$140.000) diarios, para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención. Además, la EMPRESA pagará los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa; de la misma forma pagará un auxilio de veintidós mil pesos M/L (\$22.000) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

Artículo 4o. Eventos Sindicales.

La empresa otorgará permiso a los delegados que por Ley tienen derecho para asistir a Plenums, Congresos Sindicales Regionales y Nacionales convocados por la Federación o Confederación a la que se encuentre legalmente afiliado el Sindicato, adicionando igual número de delegados fraternales, por el término de su duración, más el necesario para el transporte, cuando dichos eventos se realicen fuera de la ciudad de Medellín.

La Empresa concederá los mencionados permisos para asistir a eventos sindicales, siempre y cuando la ausencia de las personas seleccionadas no altere el normal desenvolvimiento de las actividades empresariales. En el caso de que los seleccionados por la Directiva Sindical sean miembros de su Junta Directiva, La Empresa estará en la obligación de concederles el respectivo permiso.

SA

Artículo 5o. Capacitación Sindical.

Para cursos de capacitación sindical programados por la Federación o Confederación a la que se encuentre legalmente afiliado el Sindicato, La Empresa concederá permisos remunerados hasta por noventa días (90) días hábiles al año. El Sindicato avisará a La Empresa con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación, la celebración del respectivo curso y los nombres de las personas seleccionadas para asistir a él, cuyo número en ningún caso podrá exceder de cinco (5) en forma simultánea. La lista que el Sindicato ponga a consideración de La Empresa para su selección, tendrá un número igual al doble de las personas a asistir al mencionado curso y deberán laborar en diferentes secciones. La Empresa concederá como máximo seis (6) tiquetes al año para facilitar la asistencia a estos eventos.

La Empresa modificará turno durante un (1) mes a diez (10) trabajadores cada semestre, para asistir a cursos de capacitación sindical. Para tal efecto, el Sindicato enviará en cada caso a la Compañía una lista de veinte (20) trabajadores para que ésta señale los diez (10), de acuerdo a las necesidades de producción y ventas.

Artículo 6o. Fuero Sindical.

Los Dirigentes Sindicales que por Ley gocen de fuero sindical, serán amparados por éste, durante el período del ejercicio de sus funciones y seis (6) meses más.

Artículo 7o. Retención de Cuotas Sindicales.

La retención de las cuotas sindicales se efectuará de acuerdo con la Ley y teniendo en cuenta el campo de aplicación de esta Convención.

A los empleados amparados por la presente convención, que tengan nivel de profesional, La Empresa les hará la deducción del 0,5% de su salario básico por beneficio convencional.

La Empresa entregará las cuotas sindicales en la semana siguiente en que se realice la deducción respectiva.

Artículo 8o. Vestuario e Implementos de Trabajo.

La Empresa continuará suministrando semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

S/A

Queda entendido que la dotación de vestuario, zapatos e implementos de trabajo, son para desempeñar a cabalidad las funciones normales del oficio, por lo tanto no constituyen salario.

CAPÍTULO III

JORNADA, RECARGOS, TRABAJO SUPLEMENTARIO

Artículo 9o. Jornada de Trabajo.

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, a partir del 1 de abril de 2014, la jornada ordinaria de trabajo en Cervecería Unión S.A., será de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

La reducción de la jornada de trabajo aplicará igualmente para las personas que cumplen su jornada de trabajo de lunes a viernes.

El tiempo que La Empresa viene concediendo a los trabajadores para tomar su alimentación hace parte de la jornada ordinaria de trabajo establecida.

Artículo 10o. Trabajo Nocturno.

El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el treinta y seis (36%) por ciento.

Artículo 11o. Trabajo Suplementario.

A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:

- a. El trabajo suplementario diurno se remunera con un recargo del treinta y dos (32%) por ciento sobre el valor de la hora ordinaria diurna.
- b. El trabajo suplementario nocturno, se remunera con un recargo del ochenta (80%) por ciento sobre el valor de la hora ordinaria diurna.

Artículo 12o. Trabajo en Domingos y Feriados.

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento (100%) por ciento, es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento (100%) por ciento de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día, es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Para la aplicación de este Artículo, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Artículo 13o. Descansos Doblemente Remunerados.

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, La Empresa reconocerá un salario básico adicional por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en el primer párrafo de este Artículo, se les reconocerá el trabajo con el ciento (100%) por ciento del recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

El descanso no será doblemente remunerado en caso de que la festividad sea trasladada en virtud de ley al lunes siguiente.

Artículo 14o. Descansos Remunerados.

La Empresa reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y el Sábado Santo. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo y



proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los empleados de Ventas y para aquellos trabajadores que descansen el día sábado, por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efecto de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten a partir del 1° de abril de 2016.

CAPÍTULO IV SALARIOS

Artículo 15o. Aumento de Salarios.

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por esta Convención Colectiva, de acuerdo con el artículo segundo (2°), serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más uno punto cinco (1.5) por cada uno de los dos primeros años de vigencia de la presente convención, y será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) por cada uno de los siguientes años, esto es los años tres y cuatro de vigencia de la presente convención, sujeto a revisión para los puntos adicionales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 65 de la presente convención colectiva.

Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo (Cargos de no Profesionales)

Incrementos para Profesionales

El Incremento salarial será del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5). Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5), el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management y la Política de Compensación establecida por la Compañía. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2016 y 2017.

Para el tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el Incremento salarial será del 50% del IPC. Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% del IPC, el cual dependerá del resultado del desempeño. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2018 y 2019, sujeto a revisión para los puntos adicionales de acuerdo a la cláusula 65 de la presente convención colectiva.

7

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales):

Para los aumentos correspondientes a Julio del 2016 y 2017, el incremento del salario básico será igual al IPC mas uno punto cinco (1.5), y los aumentos correspondientes a Julio del 2018 y 2019, el incremento del salario básico será igual al IPC, Sujeto a revisión para los puntos adicionales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 65 de la presente convención colectiva.

Tal como ha sido acordado en años anteriores, las metas de equipos con personal operativo en las áreas técnica y distribución serán negociadas con el sindicato

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

La bonificación quincenal constitutiva de salario a quienes actualmente se les viene pagando, se mantendrá en su valor actual y solo se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del salario.

Artículo 16o. Salario de Ingreso.

Los trabajadores que ingresen al servicio de La Empresa, tendrán un salario de ingreso equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario del cargo al que ingresen. Al cumplir los dos (2) primeros meses de servicio, el salario se elevará al ciento por ciento (100%) del cargo respectivo.

Artículo 17o. Aumentos Oficiales.

Si por disposición Gubernamental se decretare un aumento general de salarios durante la vigencia de esta Convención, se aplicará el más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables a los dispuestos en esta Convención.

Artículo 18o. Valoración de Salario en Especie.

La Empresa y los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol", acuerdan a partir del 1º de abril de 2016, tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y vestuario, en la suma de cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos (\$48.540) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y vestuario.

Este valor se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y convencionales de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más

SA

D

un punto para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del trece (13) de marzo de 1993.

Artículo 19o. Pago de Salario en Efectivo Dentro de las Instalaciones de La Empresa.

La Empresa continuará pagando por los conceptos de salario u otro a que hubiere lugar, mediante consignación directa a la cuenta individual de cada trabajador, o por otro sistema, de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

Artículo 20o. Causas que no harán Perder el Subsidio Familiar.

Los trabajadores que perciban el subsidio familiar, no perderán este derecho por causa de detención preventiva, siempre y cuando se produzca absolución posterior, o por el hecho de sobrepasar el límite salarial fijado para tener derecho al subsidio por trabajo de horas extras o en días de descanso obligatorio. En estos casos la Empresa reconocerá al trabajador el subsidio dejado de percibir por alguna o algunas de las causas anotadas, sin que éste constituya salario.

Artículo 21o. Descanso Dominical.

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a. Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince (15%) por ciento del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b. Las ausencias al trabajo con permiso de La Empresa, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c. La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el Reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a.

SMA

CAPÍTULO V

PRIMAS

Artículo 22o. Primas de Servicio.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores tres (3) primas de servicio, en la siguiente forma:

Un (1) mes de salario en la primera semana de junio. Un (1) mes de salario en la primera semana de diciembre y además otorgará como adición a la anterior un (1) mes de salario que se pagará en los primeros quince (15) días de enero y al cual tendrán derecho los trabajadores que hayan prestado el año completo de servicios a La Empresa (enero 1o. a diciembre 31) y proporcionalmente al tiempo de servicio, cuando éste exceda de los tres (3) meses.

Dentro de las primas así pactadas como prestación social, las cuales no constituyen salario, se entiende que están incorporadas las primas de servicio consagradas en la Ley.

Artículo 22 A. Primas extralegales e incentivo de Corto Plazo para trabajadores del nuevo régimen

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales no constitutivas de salario, a los trabajadores a término indefinido amparados por el Régimen Nuevo de la presente Convención Colectiva, esto es, vinculados después del treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005), equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará en la primera semana de junio de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía. Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.
- b) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará en la primera semana de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía. Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.



c) **Prima de Vacaciones:** La Empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a diez (10) días de salario básico por cada período anual de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Colectiva vigente al momento de salir a disfrutar su descanso.

El trabajador que no haga uso del descanso vacacional por cualquier circunstancia, pero que se le pague en dinero, gozará de la prima en los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula.

Esta prima así pactada se entenderá como una prestación social adicional a la de vacaciones que consagre la Ley, y por tanto, no constituye salario, ni se computará como tal para ningún efecto. Si por disposición oficial llegare a establecerse una prima de vacaciones o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

Incentivo de Corto Plazo: LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores del régimen nuevo una prima como Incentivo de Corto Plazo, no constitutiva de salario, pagadera en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención, iniciando en el mes de julio del año 2016.

Para cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva, las personas que devengan salarios no integrales serán reconocidas con pagos adicionales al número de días de salario básico, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0 días	3.75 días	7.50 días	15.00 días

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año fiscal, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

Artículo 22 B. Incentivo de Corto Plazo para profesionales con salario integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por la presente Convención Colectiva, vinculados a término indefinido, La Empresa les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de julio de cada año, iniciando en el mes de julio del año 2016. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se paga en forma proporcional al tiempo trabajado en el año fiscal inmediatamente anterior y sólo se reconocerá a quien permanezca vinculado en la fecha de pago. Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de La Empresa y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por La Empresa al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Artículo 23o. Prima de Vacaciones.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico por cada período anual de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Colectiva vigente al momento de salir a disfrutar su descanso.

El trabajador que no haga uso del descanso vacacional por cualquier circunstancia, pero que se le pague en dinero, gozará de la prima en los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula.

Esta prima así pactada se entenderá como una prestación social adicional a la de vacaciones que consagra la Ley, y por tanto, no constituye salario, ni se computará

como tal para ningún efecto. Si por disposición oficial llegare a establecerse una prima de vacaciones o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

CAPÍTULO VI PERMISOS Y AUXILIOS

Artículo 24o. Auxilio Maternidad.

La Empresa y los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol", acuerdan fijar el auxilio de maternidad para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía, que requieran servicio hospitalario por natalidad, previa certificación del centro hospitalario en la suma de doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos (\$239.396). El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta. Este auxilio no constituye salario.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar a La Empresa, certificación de la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado, que acredite el nacimiento o aborto.

Este valor se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Artículo 25o. Permiso por Maternidad.

En los casos de maternidad o aborto a que hace referencia el artículo anterior, el padre trabajador tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles cuando el nacimiento o aborto ocurra en uno de los Municipios del Valle de Aburrá y de seis (6) días hábiles, cuando se ocasione fuera de éste y el trabajador esté laborando dentro del Área del Valle de Aburrá, o en el caso, que el trabajador tenga como Sede una ciudad diferente a las del Valle de Aburrá y ocurra fuera de la jurisdicción de base, contados a partir del momento del parto o aborto.

En el evento de que el nacimiento fuere de varios en un mismo parto, el auxilio se reconocerá por cada uno de los hijos nacidos, pero el permiso remunerado solamente se concederá por los cinco (5) o seis (6) días hábiles, según el caso previsto en el párrafo anterior.

Es entendido que este beneficio no es adicional a lo legal.

Artículo 26o. Permiso por Matrimonio.

La Empresa concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado por contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente.

Artículo 27o. Permisos por muerte de Trabajador y Auxilios por Muerte de Familiares y Parientes.

En caso de muerte de un trabajador activo, La Empresa concederá permiso remunerado a un grupo hasta de diez (10) trabajadores para que asistan al entierro, tratando de no causar perjuicios a la Compañía con la asistencia de dichos trabajadores y se buscará en cuanto sea posible a juicio de la misma, los que para el caso se consideren como más allegados al fallecido. Este grupo estará formado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "Sintracervunión" y/o "Sinaltracervcol" y otros cinco (5) que pueden o no pertenecer a dicha organización. Este permiso se dará naturalmente el día en que el entierro ocurra, y por tanto, se trata de día solar.

La Empresa y los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol", acuerdan fijar el auxilio por muerte de familiares y parientes así:

- a. Por muerte de cónyuge o compañero(a) permanente o hijos concederá un auxilio de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos (\$1.434.170).
- b. Por muerte de padres concederá un auxilio de setecientos treinta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos (\$733.633).
- c. Por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, concederá al trabajador afectado un auxilio de cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos (\$457.831).

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Asimismo, se le concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en el Valle de Aburrá y hasta por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto.

Cuando un trabajador fallezca fuera del Valle de Aburra donde éste y su familia residan, La Empresa costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Se entiende que este beneficio no es adicional a lo establecido por ley para la licencia de luto.

Artículo 28o. Permiso Calamidad Doméstica.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos; padres legítimos del trabajador y debidamente comprobada la enfermedad y la necesidad de que el trabajador esté ausente de La Empresa por dicho motivo, todo ello mediante certificación del médico tratante, La Empresa reconocerá un permiso remunerado al trabajador, el cual no excederá de tres (3) días.

CAPÍTULO VII VIVIENDA

Artículo 29o. Fondo de Vivienda.

La Empresa y los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol", acuerdan fijar que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, La Empresa destinará una suma para otorgar 55 préstamos anuales a sus trabajadores en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, cancelación de hipoteca o reparación.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$70.000.000
Cambio de Vivienda	\$32.544.623
Cancelación hipoteca	\$26.973.425
Reparaciones o ampliaciones	\$16.382.632

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Los requisitos para solicitar los préstamos de vivienda, son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de dos (2) años continuos de servicio en La Empresa y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a La Empresa en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en La Empresa
 - Número de hijos.
 - Evaluación de desempeño

- d) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- e) En los préstamos para mejoras, solo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- f) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, ó de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- g) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- h) Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por La Empresa, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

La Empresa costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, la Empresa le anticipará, del préstamo a que tiene derecho la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de La Empresa, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Parágrafo: Cuando haya casos especiales o necesidades urgentes que así sean determinados por el Comité de Vivienda, se harán excepciones a las disposiciones anteriores relacionadas con la adjudicación.

Artículo 30o. Comité.

Este Fondo estará administrado por un Comité integrado por cuatro (4) representantes de La Empresa y dos (2) representantes nombrados por el Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "Sintracervunión", con sus respectivos suplentes. A los representantes del Sindicato se les suministrará la información oportunamente sobre solicitudes pendientes.

Artículo 31o. Interés.

El interés que se aplica a los préstamos de vivienda adjudicados al trabajador, será del 0,25% mensual sobre saldos y hasta la cancelación total del mismo, mientras el beneficiario sea trabajador activo de la Empresa. Para los trabajadores con

préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de abril de 2014.

Artículo 32o. Amortizaciones.

Los préstamos concedidos se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalente al quince (15%) por ciento del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN

Artículo 33o. Auxilios Educativos

- 1. Auxilio para Cursar Estudios.** La Empresa y el Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "Sintracervunión", acuerdan que para los trabajadores que estén al servicio de La Empresa y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekínder, kínder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada beneficiario estudiante:

Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma de seiscientos setenta y seis mil setecientos dos pesos M/L (\$676.702) para estudios de primaria y secundaria, la suma de ochocientos mil pesos M/L (\$800.000) para estudios Universitarios.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, La Empresa los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos (\$1.946.520).

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los hijos en el curso correspondiente.

La Empresa seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores, para su patrocinio e ingreso al Sena.

2. Mejores Estudiantes Cervecería Unión:

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, la Empresa concederá un auxilio adicional de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000), cada uno, a 9 estudiantes de primaria y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$2.675.000), cada uno, a 9 estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por La Empresa.

Para los hijos de los trabajadores que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, La Empresa concederá 8 auxilios adicionales de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) cada uno, previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. La adjudicación de éstos será de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Parágrafo. Escuelas: La Empresa continuará costearo el funcionamiento de dos (2) escuelas con los cinco (5) años de primaria cada una.

Artículo 34o. Especialización en el SENA.

La Empresa, semestralmente, cambiará el horario a 10 (diez) trabajadores escogidos por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación o especialización en el Sena. El Sindicato, presentará inicialmente a La Empresa, la lista de los veinte (20) candidatos seleccionados, para que ésta determine los trabajadores a los cuales podrá cambiárseles el horario, de acuerdo con las necesidades de La Empresa; para los cupos que quedaren vacantes en razón de la imposibilidad de cambiarles el horario, el Sindicato pasará tantas listas de candidatos cuantas sean necesarias para llenar el cupo establecido en este Artículo, de acuerdo con las necesidades de la Compañía.

La Empresa suministrará el material didáctico requerido por el Sena para dichos cursos, el cual no constituye salario.

**CAPÍTULO IX
SALUD**

Artículo 35o. Fondo Pro-Ayuda para padres de trabajadores.

A partir del 1° de abril de 2016 el Fondo Rotatorio será de cuarenta y cinco millones ciento catorce mil setecientos nueve pesos (\$45.114.709).

Este valor se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Este Fondo será administrado y reglamentado por La Empresa y se destinará para ayudar a los gastos que ocasione la enfermedad de los padres de los trabajadores a que se ha hecho referencia y que venían utilizando este beneficio antes del primero 1° de julio de 2008.

Los Jubilados por La Empresa, respecto a los mismos familiares, también estarán amparados por este Fondo, y que hayan estado utilizando este beneficio antes del 1° de julio de 2008.

Artículo 36o. Medicina Prepagada.

Los trabajadores y los familiares directos de los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva independiente del régimen que los cobija, serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por La Empresa.

Este servicio cubre, además del trabajador, al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por La Empresa. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador y no constituye salario.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Artículo 37o. Servicios de Ambulancia y de primeros auxilios.

La Empresa mantendrá un Profesional en Enfermería, quien prestará los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran en un único turno.

Así mismo mantendrá una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, para que en caso de accidente o enfermedad grave sobrevenidos al trabajador dentro de la fábrica le preste los primeros auxilios y se encargará de su traslado a un centro asistencial en caso de requerirse.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

Artículo 38o. Préstamos.**Calamidad doméstica:**

La Empresa mantendrá un fondo rotatorio de ciento dos millones trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$102.324.743) para atender, mediante préstamos de hasta seis millones de pesos (\$6.000.000), sin interés, con un plazo máximo de 18 meses, las necesidades derivadas de calamidad doméstica padecida por los trabajadores. Se entiende por calamidad doméstica todo suceso imprevisto y repentino generado por hechos externos, tales como: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda, robo de enseres esenciales del hogar o los que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad o consanguinidad.

Necesidades Urgentes:

Igualmente, La Empresa mantendrá un fondo rotatorio de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) para atender, mediante préstamos de hasta seis millones de pesos (\$6.000.000), con un interés del 6% anual y en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, algunas necesidades urgentes de los trabajadores. Se entiende por necesidad urgente aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por la Empresa.

Préstamo para estudios universitarios:

La Empresa mantendrá un fondo rotatorio de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), para conceder préstamos hasta de dos millones novecientos cincuenta mil pesos (\$2.950.000) semestrales, sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá La Empresa.

Préstamo para compra de vehículo:

El fondo rotatorio para compra de vehículo, será de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000) para el primer período de vigencia.

A través del mismo se concederán préstamos hasta por veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) para la adquisición de vehículos nuevos y usados, cuyo modelo no sea anterior a 4 años y no tenga como uso el servicio público. Esta suma se incrementará



en el IPC más un punto para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación existente.

El interés que se aplica a los préstamos de vehículos adjudicados al trabajador, será del 0,5% mensual sobre saldos y hasta la cancelación total del mismo, mientras el beneficiario sea trabajador activo de la Empresa.

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

CAPÍTULO X ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 39o. Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos.

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda acarrearle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, la Empresa se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) La Empresa, por conducto de las Gerencias de Recursos Humanos, pasará, una comunicación por escrito al inculpado con copia al Sindicato, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevinientes al inicio de descargos. La diligencia no podrá realizarse el mismo día de la notificación ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación. Si después de diez (10) días hábiles; contados desde el conocimiento de la falta, La Empresa no la ha comunicado al trabajador, se entiende que La Empresa ha desistido de la acción disciplinaria. Es entendido que el jefe inmediato del trabajador deberá notificar la presunta falta, por escrito a la Gerencia respectiva de Recursos Humanos, dentro de los dos días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos, los cuales hacen parte de los 10 días hábiles antes relacionados.
- b) El trabajador citado presentará sus descargos con intervención de dos representantes del Sindicato cuando el trabajador lo haya solicitado. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante el Gerente de Recursos Humanos, con el objeto de que se le re programe la diligencia, la cual deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes.

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, La Empresa decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de descargos. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que La Empresa desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que La Empresa decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.
- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de La Empresa, podrá interponer el recurso de apelación ante el superior del Gerente de Recursos Humanos o ante quienes lo reemplazaren en su ausencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiese recurso dentro del término indicado, La Empresa fijará fecha para hacer efectiva la sanción.

Parágrafo 1°. En caso de que el recurso de apelación revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, La Empresa deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

Artículo 40o. Terminación de Contrato de Trabajo con Indemnización.

Cuando la Compañía vaya a dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo que tenga celebrado con el trabajador a término indefinido, invocando para ello el Artículo 6o. Ley 50 de 1990, o la norma posterior que lo sustituya, la indemnización a que hubiere derecho se pagará así:

- a. Cincuenta (50) días básicos de salario, más diez (10) días de salario adicionales, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio hasta de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y hasta tres (3) años, se le pagarán treinta y tres (33) días adicionales de salario sobre los

cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

- c. Si el trabajador tuviere más de tres (3) años de servicio continuos y hasta seis (6) años, se le pagarán treinta y seis (36) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- d. Si el trabajador tuviere más de seis (6) años de servicio continuos y hasta diez (10) años, se le pagarán cuarenta y ocho (48) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- e. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuos se le pagarán sesenta y seis (66) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Queda entendido que estas indemnizaciones no serán adicionales a las que establece la Ley y no son constitutivas de salario.

Artículo 41o. Antecedentes Disciplinarios.

Los antecedentes disciplinarios anteriores a la vigencia de esta Convención, no se tendrán en cuenta para ningún efecto, y por tanto no figurarán en la hoja de vida del trabajador.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN CONTRACTUAL Y PERSONAL PARTICULAR

Artículo 42o. Contrato a Término Fijo.

Respecto a los oficios desempeñados por personal de planta amparado por la Convención, La Empresa definirá el sistema de contratación a término fijo (entre uno a tres años), salvo para aquellos oficios que requieran personal altamente calificado, esto es, el que vaya a desempeñar funciones equivalentes o superiores a la de un Supervisor Técnico.

Artículo 43o. Contratos de Temporada.

La Empresa sólo utilizará personal con contrato de temporada, en los casos autorizados por las normas legales. Este sistema de contratación podrá utilizarse en los casos que La Empresa requiera un incremento en la producción.

Para la contratación de este personal de temporada, La Empresa, en igualdad de condiciones, se comprometerá a vincular a los hijos y hermanos de los trabajadores y jubilados de la Compañía, siempre y cuando cumplan con las políticas establecidas por la Compañía para tal fin.

Artículo 44o. Contratistas Independientes.

Respecto de oficios desempeñados por el personal amparado por la Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa, en las labores propias y ordinarias que se relacionen directamente con la fabricación, embotellado, almacenamiento y despacho de sus productos, así como en las labores de mantenimiento de los equipos de La Empresa, a excepción de montajes y de aquéllos que no sean susceptibles de realizarse con personal de la Compañía, no se emplearán contratistas independientes.

Lo dispuesto en ésta cláusula no aplica para los procesos que actualmente son realizados por terceros.

Artículo 45o. Ingreso de trabajadores.

Cuando se jubile un trabajador o fallezca estando al servicio de La Empresa y hechas las promociones del caso resulte una vacante por proveer, se preferirá en igualdad de condiciones para llenar ésta al hijo o hija, esposo o esposa, hermano o hermana si fuere soltero o soltera del trabajador jubilado o fallecido, siempre y cuando reúna los requisitos normales exigidos por la Compañía para el desempeño del oficio que resulte vacante en cualquier sección de La Empresa.

CAPÍTULO XII

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

Artículo 46o. Auxilio por Incapacidad.

En caso de que el trabajador sea incapacitado por la entidad de Seguridad Social a la que se encuentre afiliado, debido a enfermedad no profesional, La Empresa le reconocerá los auxilios siguientes:

- a. El valor que le correspondería pagar a la entidad de Seguridad Social durante el primer día de incapacitado y mientras dicho Seguro no cubra este riesgo.
- b. Cuando la incapacidad fuere hasta de tres (3) días, La Empresa le pagará al trabajador su salario básico desde el primer día y mientras la entidad de Seguridad Social no cubra este riesgo.

D

- c. Cuando la incapacidad exceda de tres (3) días, La Empresa le reconocerá desde el primer día, la diferencia entre el auxilio que pague la entidad de Seguridad Social y el salario básico devengado en la Compañía, durante el tiempo en que dicho Seguro reconozca el auxilio monetario.

A partir de los ciento ochenta (180) días de incapacitado y hasta los doscientos cincuenta (250) días La Empresa pagará la tercera parte del salario básico que hubiere devengado el trabajador.

Estos auxilios constituyen una prestación social y su pago se hará de acuerdo a certificación médica de la entidad de Seguridad Social.

Artículo 47o. Estabilidad Durante la Incapacidad por Enfermedad Común.

Se modifica el Numeral 15 del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, así:

La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos cincuenta (250) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

Después de los ciento ochenta (180) días de incapacidad y hasta los doscientos cincuenta (250) días, La Empresa pagará al trabajador un auxilio equivalente a la tercera parte de su salario básico.

Artículo 48o. Accidentes en Campos Deportivos.

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de La Empresa, o del Sindicato "Sintracervunión" o "Sinaltracervcol", cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a La Empresa de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de Sintracervunión o Sinaltracervcol o de los clubes de deporte que funcionen en La Empresa.

SMA

CAPÍTULO XIII REEMPLAZOS TRANSITORIOS Y TRASLADOS DEFINITIVOS

Artículo 49o. Reemplazos Transitorios.

Cuando un trabajador entre a reemplazar transitoriamente a otro en un oficio de mayor categoría, La Empresa le reconocerá el salario de la posición que ocupa el reemplazado con todas sus incidencias salariales, cuando el reemplazante devengue menos, desde el mismo día en que se inicie el reemplazo, siempre y cuando cumpla la jornada completa de trabajo. Una vez terminado el período del reemplazo, el reemplazante volverá a su cargo anterior con el salario primitivo.

Artículo 50o. Provisión de Vacantes.

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de Cervecería Unión S.A., que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

A solicitud del Sindicato, La Empresa informará a éste sobre los factores tenidos en cuenta para la selección realizada.

CAPÍTULO XIV

Artículo 51o. Pensión de Invalidez.

Los trabajadores que, a juicio de los médicos de La Empresa, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, La Empresa les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez, ante la entidad de Seguridad Social respectiva encargada de asumir las prestaciones por el riesgo de invalidez.

Artículo 52o. Seguro de Vida Especial o Bonificación por muerte de trabajador.

Cuando muera un trabajador de La Empresa estando a su servicio activo, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos solteros legítimos o hijos legítimos o reconocidos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, La Empresa pagará a los mencionados beneficiarios,

por el término de cinco (5) años, un valor mensual total para todos ellos, equivalente al ciento por ciento (100%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Para que la compañera o compañero permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata el presente Artículo, se requiere que reúna los requisitos que La Empresa tiene establecidos para la prestación del servicio de medicina prepagada a estos beneficiarios.

Para este beneficio extralegal, en el evento que los beneficiarios del trabajador fallecido estuvieren protegidos por una pensión de sobrevivientes a cargo de una entidad de Seguridad Social, en cuantía inferior a la que se consagra en este artículo, La Empresa pagará la diferencia correspondiente.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a. Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b. Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c. Si sólo hay hijos solteros o hijos menores de edad o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá toda la pensión.

Es entendido que la viuda(o) o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo. Los beneficiarios relacionados en el contenido del artículo anterior, podrán optar por la siguiente Bonificación ante el fallecimiento del trabajador al servicio de la Compañía: un salario básico mes por cada año de servicio a La Empresa continuo o discontinuo que tenga el trabajador fallecido.

Los beneficios de que trata el presente artículo no son acumulables y no constituyen salario.

Artículo 53o. Bonificación por Pensión.

La Empresa y los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol", acuerdan que para el trabajador que el sistema seguridad social le conceda la pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho a una bonificación especial, de tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta pesos (\$3.482.130); pero si ha trabajado para La Empresa durante más de veinte (20) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los veinte (20) años de servicio.

Artículo 54o. Plan Especial para Financiación a Trabajadores.

La Empresa concederá préstamos de cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos (\$4.471.541), a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de este Artículo se pagarán así:

- a. El sesenta (60%) por ciento en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de jubilación o vejez.
- b. El cuarenta (40%) por ciento restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de jubilación y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes de un (1) punto mensual y sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio (1,5%) por ciento mensual.

Si algún trabajador se desvincula de La Empresa por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer La Empresa.

Estos préstamos se respaldarán con pagaré a favor de La Empresa.

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.



Artículo 55o. Servicios Legales.

El trabajador conductor con contrato de trabajo al servicio de La Empresa que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma y que fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, la compañía le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a La Empresa el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

La Empresa se compromete a afiliarse al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la Cárcel Nacional de Choferes en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS

Artículo 56o. Restaurante.

La Empresa continuará prestando a los trabajadores el servicio de Restaurante conservando la calidad y el precio actual por cada servicio. Este precio se incrementará en el índice de precios al consumidor por cada año.

Dicho servicio de alimentación no constituye salario. El trabajador tendrá derecho a un servicio de alimentación en las instalaciones de la Fábrica, dentro de su jornada de trabajo, en un tiempo que hace parte de la misma.

Artículo 57o. Transporte del Personal.

La Empresa prestará el servicio de transporte en los turnos, tanto al ingreso como a la salida de éstos.

Al personal que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal, La

Empresa, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas.

Además, habrá una comisión conjunta de Empresa y la Junta Directiva de los Sindicatos de Trabajadores de Cervecería Unión "Sintracervunió" y Sinaltravercol que se encargará de vigilar la prestación del buen servicio.

Cuando la frecuencia de uso haga desaconsejable la existencia de alguna de las rutas programadas, la Empresa y el sindicato acordarán remplazar el uso de la ruta por el pago de un auxilio económico no constitutivo de salario.

Artículo 58o. Venta de Inservibles.

La Empresa preferirá a sus trabajadores en la venta de inservibles.

Artículo 59o. Detención y Estabilidad.

Se modifica la causal 7a. del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, así:

La detención preventiva del trabajador por más de sesenta y cinco (65) días calendario, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de treinta (30) días hábiles.

Artículo 60o. Publicación de la Convención.

La Empresa suministrará seiscientos cincuenta (650) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a los Sindicatos "Sintracervunió" y "Sinaltracervcol".

En este documento quedan incorporadas todas las normas convencionales que rigen las relaciones entre La Empresa Cervecería Unión S.A. y sus trabajadores.

Artículo 61o. Vigencia

Las partes son conscientes, y así lo reconocen y aceptan, que esta Convención Colectiva de Trabajo compromete a las mismas desde el punto de vista de la contratación colectiva durante la vigencia de este acuerdo, o sea entre el primero (1°) de abril de 2016 y el treinta y uno (31) de marzo del año 2020, sustituyendo y dejando sin efecto convenios colectivos anteriores. De tal manera, el incremento de salarios será imputable a cualquier incremento legal o extralegal que llegare a exceder al contemplado en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 62o. Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor.

Se deja expresa constancia que en las cláusulas de la presente Convención Colectiva donde no se haga referencia precisa al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los años de vigencia del mismo, este será el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional



certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para los períodos comprendidos entre el primero 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, y así sucesivamente por año y hasta la fecha de finalización de su vigencia.

Artículo 63o. Prórroga de la Convención Colectiva.

La presente Convención Colectiva podrá modificarse y/o prorrogarse por las partes, igual o con cambios, en cualquier tiempo antes de su vencimiento, en cuyo caso no requiere denuncia.

Artículo 64° Bono por firma de la convención

Por la firma de la presente convención colectiva y para los dos primeros años de vigencia de ésta, LA EMPRESA reconocerá y pagará a todos sus trabajadores a término indefinido con contrato de trabajo vigente al momento de la firma de la convención, un bono no constitutivo de salario así: a) trabajadores con antigüedad inferior a cinco (5) años la suma de Un millón cincuenta mil pesos M/L (\$1.050.000); b) trabajadores con antigüedad entre cinco años y un día y diez (10) años la suma de Un millón cien mil pesos M/L (\$1.100.000); c) trabajadores con antigüedad entre diez años y un día y veinte (20) años la suma de Un millón doscientos mil pesos M/L (\$1.200.000) y d) trabajadores con antigüedad superior a veinte años la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos M/L (\$1.400.000).

Este bono se pagará durante el mes de abril de 2016.

Serán elegibles los trabajadores activos al momento de la firma de la Convención Colectiva con contrato a término fijo superior a 18 meses dentro de los cuales haya estado vinculado 12 meses continuos o discontinuos.

Este bono será objeto de revisión para su determinación para los dos últimos años de vigencia de la presente Convención Colectiva, durante el proceso de revisión establecido en la cláusula 65 de la presente Convención Colectiva.

Cláusula 65ª Revisión y ajuste de beneficios

LA EMPRESA y LOS SINDICATOS con base en el número de afiliados al treinta y uno (31) de marzo de 2018 revisarán en el mes de abril de 2018 la necesidad de ajustar los beneficios contemplados en las cláusulas 3ª y 5ª, para los años tercero y cuarto de vigencia de la presente Convención Colectiva, los cuales en ningún caso disminuirán en montos ni valores. Así mismo los incrementos de salario consagrados en la presente Convención Colectiva para los años de vigencia tercero y cuarto se revisarán en el mes de abril de 2018 para determinar el porcentaje de incremento adicional sobre el IPC con base en las condiciones económicas.

SAA

Cláusula 66ª Dialogo Social

En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones semestrales de orden corporativo y mensual de orden local.

En consecuencia se firma la presente prórroga de la Convención Colectiva, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio de Trabajo en cumplimiento de la ley.

Para constancia se firma:

Los negociadores de Cervecería Unión S.A.;


Carlos Alberto Ramirez Ruiz

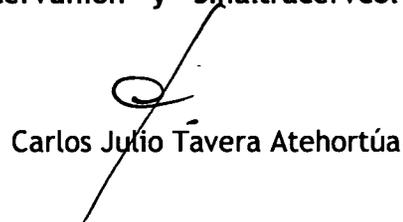

Sandra Márquez Arabia

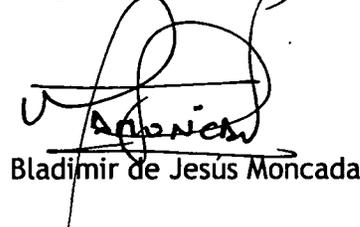

Javier Marin Montealegre


Sergio Hernando Villalobos Rubio

Los negociadores por los Sindicatos "Sintracervunión" y "Sinaltracervcol"


Jorge Octavio Gaviria


Carlos Julio Tavera Atehortúa


Bladimir de Jesús Moncada


Gustavo Adolfo Rojas


Sayra Bibiana Marquez Velasquez

Asesor de la CGT,


Rubén Darío Gómez H.

D

06 ABR 2016 MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los _____ la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano
Tramites. de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención

Colectiva Pacto Colectivo ___ Laudo Arbitral ___ Contrato Sindical ___

Acta de Acuerdo _____ Firmado el día 18/03/2016

entre la empresa Cerveceria Union S. A.
_____ y el Sindicato Sintracervecería y Sinal-
tracervecería o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Sandra Marquez A

RECIBIDO POR: Jose Medujel

Auxiliar Administrativo



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERVECERIA UNION S.A.
 SIGLA : CERVUNION S.A
 N.I.T.:890900168-1
 DIRECCION COMERCIAL:CR 50A NO 38 39
 FAX COMERCIAL: 3723488
 DOMICILIO : ITAGUI
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3722400
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 50A NO 38 39
 MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
 E-MAIL COMERCIAL:notificaciones@bav.sabmiller.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificaciones@bav.sabmiller.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3722400
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3723488

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 1103 PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00002962 'A F I L I A D O'
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 27 DE MAYO DE 1992
 RENOVÓ EL AÑO 2016 , EL 17 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001269 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 30 DE MAYO DE 1931 , INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00012819 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERVECERIA UNION S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002423	1934/09/24	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012820	1992/05/27
0000348	1937/02/11	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012821	1992/05/27
0001893	1939/07/07	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012822	1992/05/27
0000314	1991/02/10	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012823	1992/05/27
0002547	1943/08/14	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012824	1992/05/27

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

0002626	1946/08/06	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012825	1992/05/27
0000800	1948/03/09	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012826	1992/05/27
0001429	1954/04/30	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012827	1992/05/27
0000892	1955/04/28	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012828	1992/05/27
0001321	1960/04/08	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012829	1992/05/27
0004752	1960/11/14	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012830	1992/05/27
0001875	1965/05/10	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012831	1992/05/27
0001485	1966/04/30	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012832	1992/05/27
0002308	1968/06/28	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012833	1992/05/27
0002618	1970/08/08	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012834	1992/05/27
0002782	1971/09/10	NOTARIA SEGUNDA	MED	00012846	1992/05/27
0001734	1992/06/15	NOTARIA SEGUNDA	MED	00014027	1992/07/02
0002345	1972/09/26	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019216	1992/11/04
0003163	1973/12/06	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019219	1992/11/04
0003143	1974/11/18	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019221	1992/11/04
0001055	1978/06/07	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019227	1992/11/04
0001245	1979/06/21	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019228	1992/11/04
0001422	1981/07/21	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019231	1992/11/04
0001457	1988/05/27	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019238	1992/11/04
0000957	1991/04/24	NOTARIA SEGUNDA	MED	00019247	1992/11/04
0001654	1993/05/31	NOTARIA SEGUNDA	MED	00021874	1993/06/08
0001338	1994/04/27	NOTARIA SEGUNDA	MED	00024772	1994/05/09
0002933	1994/08/30	NOTARIA SEGUNDA	MED	00025472	1994/08/31
0001146	1996/04/15	NOTARIA SEGUNDA	MED	00029178	1996/04/22
0001124	1997/04/16	NOTARIA SEGUNDA	MED	00031703	1997/04/25
0001578	1998/04/02	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034121	1998/04/13
0002566	1994/08/03	NOTARIA SEGUNDA	MED	00001311	1999/06/11
0002558	2001/08/01	NOTARIA SEGUNDA	MED	00008488	2001/08/01
0001267	2002/04/09	NOTARIA SEGUNDA	MED	00010632	2002/04/11
0000782	2003/03/07	NOTARIA SEGUNDA	MED	00037925	2003/03/21
0002583	2006/06/13	NOTARIA SEGUNDA	MED	00049507	2006/06/23
0002017	2008/05/08	NOTARIA SEGUNDA	MED	00057897	2008/05/13
0001217	2009/05/21	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00062726	2009/06/02
0002535	2009/10/29	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00065371	2009/12/11
0001960	2010/09/10	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00070993	2010/11/22
0002456	2010/11/11	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00070994	2010/11/22
0002880	2011/12/26	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00077858	2011/12/28
0001784	2015/08/11	NOTARIA SEGUNDA	ITA	00106007	2015/08/26

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 782 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 07 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2003, BAJO EL NUMERO 00037925 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CERVECERIA UNION S.A. CERVUNION POR EL DE: CERVECERIA UNION S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE LA SIGLA CERVUNION S.A.

FUSION: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.094 DEL 27 DE JUNIO

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

DE 1994 OTORGADA ANTE LA NOTARIA 2A. DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE JUNIO DE 1994, EN EL LIBRO IX, LAS SOCIEDADES DENOMINADAS: DISTRIBUIDORA UNION PAPELES Y EDIFICACIONES S.A. "DUPESA ", UNION DE VALORES S.A. Y GANADERIA E INVERSIONES UNION S.A. "GANADON S.A." SE FUSIONARON CON LA SOCIEDAD CERVECERIA UNION S.A. QUIEN HIZO LAS VECES DE ENTIDAD ABSORBENTE Y POR LO TANTO ADQUIERE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS, LAS CUALES EN CONSECUENCIA, SE DISOLVIERON SIN LIQUIDARSE.

ESCISION: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.933, DE AGOSTO 30 DE 1994, DE LA NOTARIA 2A. DE MEDELLIN. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31 DE AGOSTO DE 1994 EN EL LIBRO IX, LA SOCIEDAD, ENTRE OTRAS REFORMAS ESTATUTARIAS, SE ESCINDIO EN DOS SOCIEDADES ANONIMAS MERCANTILES INDEPENDIENTES; UNA QUE SEGUIRA DENOMINANDOSE CERVECERIA UNION S.A. Y LA OTRA QUE SE LLAMARA UNION DE VALORES S.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

A) LA FABRICACION DE CERVEZAS, LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE BEBIDAS ALIMENTICIAS, O FERMENTADAS O DESTILADAS ASI COMO LA FABRICACION, PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE TODA CLASE DE BEBIDAS TALES COMO REFRESCOS, REFAJOS JUGOS, AGUAS LISAS, AGUAS CARBONATADAS Y AGUAS SABORIZADAS; LA ADQUISICION ENAJENACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO NO SOLO DE SUS PROPIOS PRODUCTOS SINO TAMBIEN DE LOS OTROS FABRICANTES RELACIONADOS CON ESTOS RAMOS INDUSTRIALES.

B) LA ADQUISICION, ENAJENACION, FABRICACION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y BENEFICIO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIELABORADOS SUBPRODUCTOS Y DEMAS ELEMENTOS PROPIOS PARA LAS INDUSTRIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS.

C) LA ADQUISICION, POSESION, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO Y LA ENAJENACION, DE INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES O OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, Y ESTABLECER Y EXPLOTAR FABRICAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS EN GENERAL Y SUBPRODUCTOS DE ESTAS.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

D) LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA:

1) EXPLOTAR COMO PROPIETARIA, CONCESIONARIA O A CUALQUIER OTRO TITULO INVERSIONES PATENTADAS O PATENTABLES, MARCAS DE FABRICAS O DE COMERCIO NACIONALES O INTERNACIONALES, SIGNOS INDUSTRIALES, ENSENAS COMERCIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INTANGIBLE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

2) ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACION O TOMARLOS EN ARRIENDO.

3) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

4) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.

5) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.

6) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACION, VENTA PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ.

7) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

8) NEGOCIAR TITULOS VALORES.

9) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERES.

10) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ULTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

11) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN.

12) COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR DE CUALQUIER CLASE DE BIENES ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES.

13) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS.

14) EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL.

ASI MISMO, PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, Y EFECTURA DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$7,980,000.00
NO. DE ACCIONES:	14,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$0.57
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$5,437,800.00
NO. DE ACCIONES:	9,540,000.00
VALOR NOMINAL	: \$0.57
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$5,437,800.00
NO. DE ACCIONES:	9,540,000.00

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

VALOR NOMINAL :\$0.57

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000141 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00095261 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

HARRIES GRANT JAMES

C.E.00000461258

QUE POR ACTA NO. 0000139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081291 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SWISS ADAM

C.E.00000409372

QUE POR ACTA NO. 0000141 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00095261 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

HALLOT JANICE CLAIRE

C.E.00000349052

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000137 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00073596 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

JARAMILLO GIRALDO FERNANDO

C.C.00019471678

QUE POR ACTA NO. 0000139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081291 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

HUDSON JOHN GAVIN C.E.00000400654
 QUE POR ACTA NO. 0000141 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE
 MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO
 00095261 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
 VELASQUEZ CRUZ JUAN DARIO C.C.00079346625

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 2082 JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE FEBRERO DE 2016 ,
 INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00110220 DEL LIBRO
 IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
 CIFUENTES LOPEZ JUAN CARLOS C.E.00000546644
 QUE POR ACTA NO. 0002081 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE
 2015 , INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
 00106130 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
 HARRIES GRANT JAMES C.E.00000461258
 QUE POR ACTA NO. 0002067 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE
 2011 , INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00074807
 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
 JARAMILLO GIRALDO FERNANDO C.C.00019471678
 QUE POR ACTA NO. 0002081 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE
 2015 , INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
 00106499 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
 GRANDE BERMUDEZ EDGARD ANTONIO C.E.00000337844
 CUARTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
 HALLOT JANICE CLAIRE C.E.00000349052

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

QUE POR ACTA NO. 2082 JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE FEBRERO DE 2016 ,
INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00110220 DEL LIBRO
IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL HURTADO RESTREPO MARGARITA MARIA	C.C.00043510404

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0002044 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2006, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
00050442 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PULGARIN ARCILA LUZ ADRIANA	C.C.00042767905

QUE POR ACTA NO. 0002048 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE JUNIO DE
2007, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00053526
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C.00032108957

QUE POR ACTA NO. 0002057 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE
2009, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062084
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS HURTADO RESTREPO MARGARITA MARIA	C.C.00043510404

QUE POR ACTA NO. 0002071 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE
2012, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00084200
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALZATE ZULUAGA DIANA MARIA	C.C.00043096082

QUE POR ACTA NO. 0002075 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE FEBRERO DE

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

2013, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00093883
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MATEUS DUARTE OSCAR EDUARDO	C.C.00079684338

QUE POR ACTA NO. 0002077 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE AGOSTO DE
 2014 , INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00097717
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PULGARIN ARCILA LUZ ADRIANA	C.C. 00042767905
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C. 00032108957
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO	C.C. 00079938243
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALZATE MONCALEANO ANA MARIA	C.C. 00052409756
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL	C.C. 00007307915
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS JARAMILLO GOMEZ MARIA LIA	C.C. 00051685868
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GIRALDO ANGEL JULIANA	C.C. 00055301181
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA CASTILLO RUBEN ALONSO	C.C. 00080041994

QUE POR ACTA NO. 0002081 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE
 2015, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00107316
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CAICEDO SOLER NATALIA	C.C. 00052969398
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO	C.C. 00079782548
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GARCIA RESTREPO ADRIANA CECILIA	C.C. 00022443460
REPRESENTANTE LEGAL EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ATENCIO GARCIA MARIA CRISTINA	C.C. 00057433394

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS ANOS Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR GENERAL:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 51 LITERAL (O) DE ESTOS ESTATUTOS.

B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO EN CUANTIA INFERIOR O IGUAL A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. SI EXCEDEN DE AQUELLA SUMA DEBERA SOMETERLOS A LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL DIRECTOR GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE EXCEDA DE LA SUMA FIJADA REQUIERE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA.

E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPANIA

F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SENALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

G) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFOME DE GESTION.

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

I) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECIFICAS EN RELACION CON LAS PRACTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION.

J) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CODIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARAN LAS POLITICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. ASI MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERA PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

K) INFORMAR AL PUBLICO, MEDIANTE UN AVISO QUE SE INSERTARA EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL, SOBRE LA EXPEDICION POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SU CODIGO DE BUEN GOBIERNO, ASI COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE EL MISMO PODRA SER CONSULTADO.

L) MANTENER EN FORMA PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

LL) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SENALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA CINCO (5) SUPLENTE.

FUNCIONES DE LOS SUPLENTE: SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD:

A) REEMPLAZAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA HACE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL ASUNTO REVIERTA MATERIALIDAD.

C) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SENALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTAN LAS SIGUIENTES:

"I)AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA QUE PROMUEVA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS, O PARA QUE EFECTUE DONACIONES O CONTRIBUCIONES, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)."

CERTIFICA:

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "O) DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES, PARA FINES JUDICIALES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL E INDEPENDIENTE, ACTUEN EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EN LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE; CONCURRAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE SENALEN PARA TODA CLASE DE PROCESOS, Y PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR DENTRO DE LOS MISMOS.

LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES TENDRAN FACULTADES PARA CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL. LA FACULTAD DE CONCILIAR SERA HASTA UNA CUANTIA INFERIOR O IGUAL A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, SI LA CUANTIA ES SUPERIOR A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES PERO INFERIOR O IGUAL A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRAN AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES COMO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL. SI LA CUANTIA ES SUPERIOR A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCION A LO ANTES DISPUESTO."

CERTIFICA:

PODER ESPECIAL: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 9504, DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

ESTA ENTIDAD EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO V, BAJO EL No. 1145, EL SEÑOR ADAM DAVID SWISS, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LOS SEÑORES JOSE JAVIER PRIETO GARZON CON LA C.C 80.363.114 Y WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ CON LA C.C 80.049.765, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SUSCRIBAN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL PATRIMONIO, PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS DE LA SOCIEDAD CERVECERIA UNION S.A. ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y CUMPLAN TODOS LOS DEMAS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACION, PRESENTACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES; ASI COMO LA PRESENTACION DE RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASI MISMO LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTACULOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, E IMPUESTO DE DELINEACION URBANA DE LA SOCIEDAD CERVECERIA UNION S. A. ANTE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y CUMPLAN TODOS LOS DEMAS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACION, PRESENTACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES, ASI COMO RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS U OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES FRENTE A LOS IMPUESTOS.

LOS APODERADOS TAMBIEN QUEDAN DACULTADOS PARA PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A. PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASI COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES TERRITORIALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS.

LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, RESUMIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTION.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00010344 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.	N.I.T.08600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00084965 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO RIANO GUTIERREZ SONIA ESPERANZA	C.C.01076653658
REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE DELEGADO FORERO MARIN WALTER HERNAN	C.C.00079913910
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00106693 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE REVISOR FISCAL DELEGADO URIAN HUERTAS LIDDA MAGNOLIA	C.C.00040048600

CERTIFICA:

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA: REELEGIDA POR ACTA NRO. 124, DEL 07 DE MARZO DEL 2005, DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 25 DE ABRIL DEL 2005, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NRO. 44964.

CERTIFICA:

GRUPO EMPRESARIAL: QUE MEDIANTE DOCUMENTO DEL 02 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 06 DE AGOSTO DE 1996, EN EL LIBRO IX, LA SOCIEDAD BAVARIA S.A., SOCIEDAD DOMICILIADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION IMPUESTA POR LA LEY 222 DE 1995 HACE CONSTAR QUE ADEMÁS DE LA CALIDAD DE SOCIEDAD MATRIZ, PERTENECE A UN GRUPO EMPRESARIAL, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 28 Y 30 DE LA LEY 222 DE 1995, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTE SOCIEDAD:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

NOMBRE: CERVECERIA UNION S.A.

DOMICILIO: ITAGUI NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CERVEZAS, BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS Y JUGOS.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENEN BAVARIA S.A. Y SUS SOCIEDADES SUBORDINADAS EN EL CAPITAL DE ESTA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 1998, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S. A. SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, POR CAUSA DE LA ESCISION DE LA MISMA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2.000, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 09 DE OCTUBRE DEL 2.000, EN EL LIBRO 09, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DEL 2.002, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 07 DE MARZO DE 2.002, EN EL LIBRO 09, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE MAYO DEL 2.002, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 07 DE JUNIO DE 2.002, EN EL LIBRO 09, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DEL 2002, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S. A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE AGOSTO DE 2.002, EN EL LIBRO 09, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2002,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE OCTUBRE DE 2.002, EN EL LIBRO 09, BAJO EL # 12333, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MAYO DE 2003, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JUNIO DE 2.003, EN EL LIBRO 09, BAJO EL # 38698, SE REPORTAN LOS CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2003, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN EL LIBRO 09, BAJO EL # 39.920, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA SOBRE CERVECERIA UNION S. A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2004, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE OCTUBRE DE 2004, EN EL LIBRO 09, BAJO EL # 42982, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA SOBRE CERVECERIA UNION S. A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE ABRIL DE 2005, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 5 DE MAYO DE 2005, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NUMERO 45068, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S. A. , REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 4 DE ENERO DE 2006, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NUMERO 47652, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE MARZO DE 2006, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S. A. , REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MARZO DE 2006, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NUMERO 48289, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S. A.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2006, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S. A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 07 DE JUNIO DE 2006, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NUMERO 49322, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S. A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 2 DE MAYO DE 2007, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 52913, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE MAYO DE 2007, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE JUNIO DE 2007, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 53541, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 2 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 54778, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE ENERO DE 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 55994, SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: EN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JUNIO DE 2008, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE JUNIO DE 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 58286 SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ENERO DE 2009, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 61043 SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

***** CONTINUA *****

D



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2009, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JUNIO DE 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 62911 SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S . A . , REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 65707 SE REPORTAN CAMBIOS EN EL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2010, SUSCRITO POR EL SEXTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 14 DE JULIO DE 2010, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 68972 SE REPORTAN CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 71550 SE REPORTAN CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 2011, SUSCRITO POR EL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE ENERO DE 2011, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 71988 SE REPORTAN CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A.

MODIFICACION: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SUSCRITO POR EL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NUMERO 97607; SE REPORTAN CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL GRUPO EMPRESARIAL BAVARIA, CONTINUANDO VIGENTE LA SITUACION DE CONTROL DEL GRUPO EMPRESARIAL SOBRE CERVECERIA UNION S.A., ENTRE OTRAS SOCIEDADES CONTROLADAS; ASI:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

1. NOMBRE: CERVECERIA DEL VALLE S.A.

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES SER SIMULTANEAMENTE USUARIO OPERADOR Y USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS, DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL, UBICADA EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESPECIAL ESTABLECIDA O QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCA PARA DICHAS ZONAS.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENE DIRECTAMENTE BAVARIA S.A., EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

2. NOMBRE: CERVECERIA NACIONAL S.A.

DOMICILIO: PANAMA

NACIONALIDAD: PANAMEÑA

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE CERVEZAS Y BEBIDAS

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENE BAVARIA S.A. Y SUS SUBORDINADAS, EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE

3. NOMBRE CERVERIA UNION S.A.

DOMICILIO: ITAGUI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CERVEZAS, BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS Y JUGOS.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENE DIRECTAMENTE BAVARIA S.A., EN CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

4. NOMBRE DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.

DOMICILIO: PANAMA

NACIONALIDAD: PANAMEÑA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CERVEZAS, BEBIDAS, GASEOSAS.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENEN LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS DE BAVARIA S.A., EN CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

5. NOMBRE IMPRESORA DEL SUR S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GRAFICAS

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA PARTICIPACION QUE TIENE DIRECTAMENTE BAVARIA S.A., EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

6. NOMBRE INVERSIONES MALTERIA TROPICAL S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA PARTICIPACION QUE TIENE DIRECTAMENTE BAVARIA S.A., EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

7. NOMBRE MALTERIA TROPICAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: AQUISICION, TRANSFORMACION Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENEN BAVARIA S.A. Y SUS SUBORDINADAS, EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

8. NOMBRE NEWPORT HOLDING GROUP LTD.

DOMICILIO: TORTOLA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

NACIONALIDAD: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENEN LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS DE BAVARIA S.A., EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

9. NOMBRE SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENE DIRECTAMENTE BAVARIA S.A., EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

10. NOMBRE TRANSPORTES TEV S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO.

PRESUPUESTO DEL CONTROL: LA SUMA DE LA PARTICIPACION QUE TIENEN BAVARIA S.A. Y SUS SUBORDINADAS, EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA MAS DEL 50% DE ESTE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CERVECERIA UNION
 MATRICULA NO. 00002963 DEL 27 DE MAYO DE 1992
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 1103 PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS

***** CONTINUA *****

D



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CERVECERIA UNION S.A.

Fecha expedición: 2016/04/04 - 10:41:44, Recibo No. G000330961, Operación No. 01C590404027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: mQLR0NH78g

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

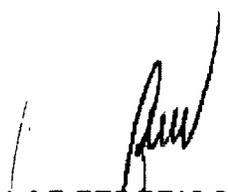
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://enlinea.ccas.org.co:81/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación mQLR0NH78g.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario